



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO.

Sincé, Sucre, primero (1º.) de Febrero del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EXONERACION DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: JUAN BAUTISTA ESPINOSA BENAVIDES

DEMANDADO: JUAN SEBASTIAN ESPINOSA ESCOBAR y MARIA

EUGENIA ESPINOSA ESCOBAR

RADICACIÓN: 707423189001-2021-00190-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 390 del CGP, numeral 2º., la exoneración de alimentos se tramita por el procedimiento verbal sumario, y que si bien es cierto esta petición se tramita ante el mismo juez y en el mismo expediente, y se decide en audiencia, previa citación a la parte contraria, se procede a darle el trámite correspondiente, es decir, el Despacho ordena admitir la solicitud de EXONERACION DE ALIMENTOS, presentada por el señor JUAN BAUTISTA ESPINOSA BENAVIDES y darle el trámite de un proceso verbal sumario.

Córrase traslado de dicha petición a los señores JUAN SEBASTIAN ESPINOSA ESCOBAR y MARIA EUGENIA ESPINOSA ESCOBAR, por el término de diez (10) días. Notifíquese de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., o como lo dispone el artículo 8 del decreto 806 del 2020., en la dirección electrónica señalada para recibir notificaciones.

Reconózcasele personería jurídica al doctor HERNANDO DE JESUS CAMPO HERNANDEZ, para actuar como apoderado judicial del señor JUAN BAUTISTA ESPINOSA BENAVIDES, en los términos y para efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ:

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ